



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300001 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200169 00
Rad. CUI N°	544986001135202200078
Sentenciado:	Melquisedec Cuéllar Ortiz
Delito:	Extorsión agravada en grado de tentativa

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver la extinción de las penas impuestas al sentenciado MELQUISEDEC CUÉLLAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.983.449 de Convención.

Verificado el expediente se evidencia que en proveído de 20 de junio de 2023 se dispuso conceder la libertad por pena cumplida en favor del condenado, por cuanto purgó en su totalidad la condena que le fuere impuesta en sentencia de 2 de agosto de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Ábrego, consistente en dieciocho (18) meses de prisión.

Así las cosas, habría lugar a declarar la extinción y liberación definitiva de la pena sino fuera porque la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta (como accesoria) a MELQUISEDEC CUÉLLAR ORTIZ se mantiene incólume, en virtud de que la misma se impuso por el término de veinticuatro (24) meses y el inicio de su contabilización aconteció el 2 de agosto de 2022, data en que cobró ejecutoria el aludido fallo. En ese sentido, se **DISPONE** que las diligencias permanezcan en Secretaría hasta el próximo 2 de agosto de 2024, fecha en la que finalizaría el tiempo de sanción. Vencido el plazo correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d769820aea5dcb7c6f7793cbc55486886257c4f7a9b51ec9b8e6aaee4ffa4**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300011 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201700302 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187411201900304 00
Rad. CUI N°	252906108010201680615
Sentenciado:	Jersson Latorre Manzano
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con el delito de cohecho por dar u ofrecer

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado en auto de segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca el 28 de julio de 2023, a través del cual se dispuso revocar la decisión de 7 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, referente con la “revocatoria” el beneficio de la prisión domiciliaria a JERSSON LATORRE MANZANO.

En consecuencia, **PRESCÍNDASE** de la orden de traslado del sentenciado JERSSON LATORRE MANZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.656.912 de Ocaña, hasta el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, ordenada en auto de 7 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña y reiterado por esta Oficina Judicial en proveído de 24 de julio de 2023. Oficiése a las entidades pertinentes.

De otra parte, considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de libertad condicional a favor del sentenciado, presentado el 27 de marzo de 2023 ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, en procura de garantizar al condenado la decisión acorde con sus condiciones actuales y las del proceso se **DISPONE OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, de un lado indique si todavía se mantiene el concepto favorable de libertad condicional que fuere emitido por el Consejo de Disciplina del Instituto en Resolución N° 408 115 de 24 de marzo 2023 o si en su defecto, el mismo ha variado, considerando que fue expedido hace más de cuatro meses y, de otro, a efectos de que aporte la cartilla biográfica y el certificado de conducta manual actualizados respecto de JERSSON LATORRE MANZANO.

Asimismo, **OFICIÉSE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional – SIJÍN-, para que inmediatamente, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JERSSON LATORRE MANZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.656.912 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

Con el mismo propósito, **OFICIÉSE** a la Asistente Social Grado 18 de este Juzgado, para que en el plazo antes señalado, proceda a realizar visita y/o entrevista tanto a JERSSON LATORRE MANZANO como a las personas con las que convive, así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría, a efectos de conceptuar si cuenta con arraigo social y familiar en el lugar donde se encuentra purgando condena. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Se INSTA al condenado para que preste su colaboración a la dicha

Rad. Interno N° 544983187002202300011 00
Rad. J03epmsc N° 540013187003201700302 00
Rad. J01epmsDes N° 544983187411201900304 00
Rad. CUI N° 252906108010201680615

funcionaria y si a bien lo tiene por intermedio suyo en físico o a la dirección de correo electrónico del Despacho, allegue la documentación que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68289c4a5fa5321d51a4cf3caa30a85ff2c23173c6c3279d52bdbc5ad231955**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300022 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201700134 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900244 00
Rad. J01epmsO N°	544983187001202100410 00
Rad. CUI N°	544986001135201700133
Sentenciado:	Rovinson Coronel Rojas
Delito:	Acceso carnal violento o actos sexuales abusivos con incapaz de resistir

Previamente a resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas presentada por el sentenciado y considerando que en esta Unidad Judicial se echa de menos la vigilancia de la pena que pretende reunir, se **DISPONE**:

PRIMERO. OFÍCIESE al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, para que en informe si en su despacho cursa la vigilancia de la pena impuesta a ROVINSON CORONEL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.592 de Abrego, en sentencia de 28 de mayo de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña y de ser el caso, permita el acceso del expediente a esta Judicatura.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, a efectos de que indique si en los despachos de esa especialidad ubicados allí, cursa la vigilancia de la pena impuesta a ROVINSON CORONEL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.592 de Abrego, en sentencia de 28 de mayo de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña y de ser el caso, permita el acceso del expediente a esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfde91c8df4a2e40ec405f2408721ce1b573d3072a5347e3f1b0f070d7229ab**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300030 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900775 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200051 00
Rad. CUI N°	544986106113201780914
Sentenciado:	Lener Pabón Leida
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Agréguese a los autos el informe de 21 de julio de 2023 presentado por el Centro de Atención Neuropsiquiátrico de Ocaña S.A.S.

Sin perjuicio de lo allí señalado, teniendo en cuenta que no es claro el estado actual de salud del aquí condenado, se dispone **OFICIAR** al Gerente y/o Administrador del Centro de Atención Neuropsiquiátrico de Ocaña S.A.S., para que inmediatamente informe si **LENER PABÓN LEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.676.944 de Ocaña, ya fue dado de "alta" de la institución o si en su defecto todavía se encuentra allí.

Asimismo, como en auto de 17 de julio de 2023 se ordenó oficiar al Comandante de la Policía Nacional, para que allegaran la información que les fuere solicitada en auto de 29 de junio de 2022 por el Juzgado Primero Homólogo, sin que se advierta respuesta de su parte, se le **REQUIERE** para que de manera inmediata, aporte lo que se le ha venido pidiendo, esto es, que allegue actualizados los antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado **LENER PABÓN LEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.676.944 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

De otra parte, comoquiera que el proveído de 17 de julio de 2023 fue notificado al penado de forma presencial por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispone **OFICIARLE** al Director de la dicha entidad, para que en el término de dos (2) contados a partir de la comunicación del presente proveído, aporte el informe de visitas realizadas al sentenciado **LENER PABÓN LEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.676.944 de Ocaña, quien reside en la dirección: Kdx 460-140 barrio El Dorado de esta municipalidad, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1291795e412254b21f6869b35fdcf7c6cfceb44bd2e63a0a2433396e417912**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300049 00
Rad. J01epmso N°	544986187001202100531 00
Rad. CUI N°	68001600015920190896000
Sentenciado:	Harlinton Elías Villamizar Ortiz
Delito:	Homicidio Agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 28 de julio de 2020 contra HARLINTON ELIAS VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.804.115 de Bucaramanga.

De otra parte, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 28 de julio de 2020 contra HARLINTON ELIAS VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.804.115 de Bucaramanga, a través de la cual se condenó a la pena principal de “*doscientos veinte (220) meses de prisión*”, y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado HARLINTON ELIAS VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.804.115 de Bucaramanga, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a HARLINTON ELIAS VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.804.115 de Bucaramanga, en sentencia de 28 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8909136cf2ea4a7021707f8d96e649951934391b97122e39d32dff8154f6c17**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300050 00
Rad. J01epmso N°	544986187001202100012 00
Rad. CUI N°	5400161066182201980120
Sentenciado:	Deimer Arley Pérez
Delito:	Uso de menores en comisión de delitos en concurso heterogéneo con extorsión agravada en grado de tentativa.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 30 de septiembre de 2020 contra DEIMER ARLEY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.573.003 de Ábrego.

De otra parte, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 30 de septiembre de 2020 contra DEIMER ARLEY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.573.003 de Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“10 años y 3 meses de prisión y multa de 200 SMLMV”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a DEIMER ARLEY PÉREZ, identificado con 1.094.573.003 de Ábrego en sentencia de 30 de septiembre de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana Maria Delgado Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9038fd77606fd087c09d50602d4b46b9df70fdbf08b1dbc4b04fe98f54105c**
Documento generado en 11/08/2023 05:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300051 00
Rad. J01empsoDes N°	544983187411202000290 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100214 00
Rad. CUI N°	544986001132201903036
Sentenciado:	Esneider Pérez Roperó
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 13 de julio de 2020 contra ESNEIDER PÉREZ ROPERÓ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.672.939 de Hacarí.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 18 de febrero de 2023-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

De otra parte, en vista de que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 13 de julio de 2020 contra ESNEIDER PÉREZ ROPERÓ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.672.939 de Hacarí, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“80 meses de prisión”*, y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* y de *“privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un periodo igual a la pena impuesta”*, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria en la dirección: carrera 13 A N° 6-40 barrio Santa Ana de esta municipalidad; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 18 de febrero de 2023.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el informe de visitas realizadas al sentenciado ESNEIDER PÉREZ ROPERÓ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.672.939 de Hacarí, quien reside en la dirección: carrera 13 A N° 6-40 barrio Santa Ana de esta

Rad. Interno N°	544983187002202300051 00
Rad. J01empsoDes N°	544983187411202000290 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100214 00
Rad. CUI N°	544986001132201903036

municipalidad, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

CUARTO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ESNEIDER PÉREZ ROPERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.672.939 de Hacarí, con el fin de que obre en el expediente.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a ESNEIDER PÉREZ ROPERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.672.939 de Hacarí, en sentencia de 13 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72abe2da2ad1a8b0a2461b7ac430025ab21e42fdffb0ceed988e6973c429bd50**

Documento generado en 11/08/2023 08:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002202300054 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100350 00
Rad. CUI N° 540016106114201880120
Sentenciado: Luis Ernesto González Montoya
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y utilización ilegal de uniformes e insignias

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia de 3 de diciembre de 2020 condenó a LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA a la pena principal de *“ciento treinta y cuatro (134) meses de prisión”*, multa de *“11.4 S.M.L.M.V. para el año 2018”* y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* y de *“privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un periodo igual a la pena impuesta”*, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable del delito de *“fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y utilización ilegal de uniformes e insignias”*, según hechos ocurridos el 9 de agosto de 2018, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 2 de junio de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 15 de junio y 19 de julio de 2021; 8 de marzo, 2 y 10 de agosto de 2022; 7 de febrero de 2023, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

Tiempo trabajo, estudio y enseñanza - periodo	Tiempo redimido
De 1 de febrero a 31 de marzo de 2019	20 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2019	25 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2019	27.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2019	26.5 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2020	1 mes y 3 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2020	1 mes y 2 días

De 1 de julio a 30 de septiembre de 2020	1 mes y 5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020	1 mes y 4 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2021	1 mes y 3 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2021	1 mes y 3 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2021	1 mes y 4.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021	23 días
De 1 de febrero a 31 de marzo de 2022	24 días
De 1 de abril a 30 de abril de 2022	12 días
De 1 de enero a 31 de enero de 2022	12.5 días
De 1 de mayo a 30 de junio de 2022	25 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 9 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022	1 mes y 8.5 días

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

Sin embargo, antes de resolver la solicitud presentada por el condenado y considerando que la cartilla biográfica aportada no correspondía a la del penado, en proveído de 8 de agosto de 2023, se ofició al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que aportara la cartilla biográfica del sentenciado LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.887.161 de Ebéjico Antioquia, debidamente diligenciada, lo que remitió la entidad el pasado 9 de agosto.

En vista del recuento que antecede, procede el Despacho resolver de fondo la solicitud de redención de la pena allegada por LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796731 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2023- 31/01/2023	204	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	188	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	212	Sobresaliente
Total de horas	604	

2. Certificado TEE N° 18883696 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023- 30/04/2023	188	Sobresaliente
01/05/2023- 31/05/2023	208	Sobresaliente
01/06/2023- 31/06/2023	200	Sobresaliente
Total de horas	596	

3. Certificado de conducta de 31 de 2023 con calificación “ejemplar” entre los periodos 5 de diciembre de 2022 a 31 de julio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **2 meses y 15 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “ejemplar”, siendo así LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.887.161 de Ebéjico- Antioquia, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **2 meses y 15 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56881cf894e60565fea4a9d7e2e2a4a690a1fca8e3299fd948729f091bb800c4**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300056 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100455 00
Rad. CUI N°	540016106079201382745
Sentenciado:	Dairon Andrés Maestre Márquez
Delito:	Hurto calificado y agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 20 de enero de 2014 contra DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.862 de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 20 de enero de 2014 contra DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.862 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “53 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a DAIRON ANDRÉS MAESTRE MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.862 de Ocaña, en sentencia de 20 de enero de 2014 emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f65925314647546728c1ba441f2d55905994302c4fb9a7c5bb988f367c3ddf**

Documento generado en 11/08/2023 08:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300100 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200184 00
Rad. CUI N°	544986001285201800084
Sentenciado:	Auden Bayona Quintero
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años con circunstancias de agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra AUDEN BAYONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.496.686 de Pailitas, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 19 de octubre de 2022 condenó a AUDEN BAYONA QUINTERO a la pena principal de *“doscientos sesenta (260) meses de prisión”*, multa de *“260 meses de prisión”* y a la *“pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años”*, en tanto concluyó que fue cómplice del delito de *“acceso carnal abusivo con menor de catorce años con circunstancias de agravación punitiva en concurso homogéneo y sucesivo”*, según hechos ocurridos en el año 2017, sin beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 24 de octubre de 2022 y en autos adiados 31 de octubre de ese mismo año, concedió distintas redenciones de pena al condenado.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia.

En memorial de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado AUDEN BAYONA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.496.686 de Pailitas, a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga y consecuentemente solicitó que se remitiera el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

Seguidamente, en proveído de 25 de julio de 2023 esta Judicatura avocó el conocimiento de la causa y a través de oficio N° 238 de 26 de julio del año en curso, solicitó al Centro de Reclusión de esa ciudad que por su intermedio realizaran la respectiva notificación al condenado.

En razón al anterior oficio, el 27 de julio de 2023 se recibió por parte de la Oficina Jurídica del EPC de Bucaramanga, constancia de notificación al procesado con fecha de ese mismo día -27 de julio de 2023- con la anotación: *“(…) se notifica el interno Auden Bayona Quintero quien se niega a firmar la notificación quedando registro en la minuta del Patio N° 4, folio 271”*.

II. DE LA SOLICITUD

A través de oficio 408-EPMSCOC-AJUR- de 22 de junio de 2023 (recibido el 26 de junio de 2023), el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, solicitó la remisión del expediente respecto de AUDEN BAYONA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.496.686 de Pailitas, en atención del traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal¹.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

“(..). ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”

“(..). PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia.”
(Subrayas del Despacho)

Del mismo modo, lo contempló el Acuerdo N° PSAA07-3913 de 25 de enero de 2007, al modificar la organización de los circuitos penitenciarios y carcelarios en el territorio nacional, y establecer en el numeral 7° del artículo primero, lo siguiente:

“(..). El Distrito Judicial de Bucaramanga comprende el siguiente Circuito Penitenciario y Carcelario: 7.1. Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Bucaramanga, Barrancabermeja, Málaga y San Vicente de Chucurí.”
(Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(..). los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluido en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...).”*².

3.2. Caso concreto.

En el presente caso, se tiene que AUDEN BAYONA QUINTERO se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga, en atención al traslado realizado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario

¹ DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios’ (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

² Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CESAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala ‘Autos de diciembre 7 y 12 de 2001’.

Rad. Interno N° 544983187002202300100 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200184 00
Rad. CUI N° 544986001285201800084

de Ocaña. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC³.

En consecuencia, al estar BAYONA QUINTERO privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para su reparto y asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de octubre de 2022 contra AUDEN BAYONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.496.686 de Pailitas, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para su reparto y asignación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4920122dbb1b55c4631c107a8aaa71e91affbcd7ee60513da12503ef0c4d65f

Documento generado en 11/08/2023 05:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ [Documento N° 003.](#)



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300108 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100641 00
Rad. CUI N°	544986001132202002323
Sentenciado:	Luis Rodolfo Parra Ascanio
Delito:	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en concurso heterogéneo con hurto calificado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 16 de octubre de 2022 contra LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 20 de diciembre de 2022-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

Ahora, comoquiera que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 16 de octubre de 2022 contra LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, a través de la cual se condenó a la pena principal de “278 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de doscientos cuarenta (240) meses*” y de “*privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de un (1) año*” sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 20 de diciembre de 2022.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a Migración Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a LUIS RODOLFO PARRA ASCANIO identificado con cédula de identidad venezolana N° 16.659.795, en sentencia de 16 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

Rad. Interno N° 544983187002202300108 00
Rad. J01epms0 N° 544983187001202100641 00
Rad. CUI N° 544986001132202002323

CUARTO. Vencido el término de ejecutoria ingrese el expediente al Despacho para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, respecto del traslado informado por el Inpec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eae36274da9bb10218cc0fe6d86c98a3912dc7358f2b26eba8328150435da6**

Documento generado en 11/08/2023 08:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300126 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300051 00
Rad. CUI N°	544986001132202200915
Sentenciado:	Luis Fernando González Machado
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 22 de febrero de 2023 contra LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.684.212 de Ocaña.

De otra parte, teniendo en cuenta que tanto en la solicitud de redención de pena, como en la cartilla biográfica aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña, se consignó como lugar de expedición de la cédula del penado “Venezuela” y comoquiera que revisado minuciosamente el expediente se corroboró que el dicho documento se encuentra expedido en esta municipalidad y país, se dispondrá al Director de ese Centro de Reclusión para que realice la corrección de la información registrada respecto de LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 22 de febrero de 2023 contra LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.684.212 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “128 meses de prisión”, multa de “1334 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, realice la corrección del lugar de expedición de la cédula de LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, teniendo en cuenta que la misma fue expedida en Ocaña – Colombia y no en “Venezuela”, como se encuentra registrado en la base de datos de ese Centro de Reclusión.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de la Administración Judicial para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.684.212 de Ocaña, en sentencia de 22 de febrero de 2023 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f02eb5187a5e1a2712e03e02361945a9e01fdad9c1c0bb7f11de9779f2391c1**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300126 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300051 00
Rad. CUI N°	544986001132202200915
Sentenciado:	Luis Fernando González Machado
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia de 22 de febrero de 2023 condenó a LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO a la pena principal de “128 meses de prisión”, multa de “1334 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable a título de dolo del delito de “tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado”, según hechos ocurridos el 1 de julio de 2022, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 9 de marzo de 2023 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 14 de marzo del año en curso avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18796144 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
28/03/2023- 31/03/2023	18	Sobresaliente
Total de horas	18	

2. Certificado TEE N° 18884544 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023- 26/04/2023	96	Sobresaliente
Total de horas	96	

3. Certificados de conducta de 31 de julio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 17 de marzo de 2023 a 31 de julio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **9.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.684.212 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **9.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c7cf9f320e29e19006f5f36d34aafa7c15e9cf6a8f5b94d848141f144d89cc**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300126 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300051 00
Rad. CUI N°	544986001132202200915
Sentenciado:	Luis Fernando González Machado
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, mediante sentencia de 22 de febrero de 2023 condenó a LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO a la pena principal de “128 meses de prisión”, multa de “1334 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable a título de dolo del delito de “tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado”, según hechos ocurridos el 1 de julio de 2022, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 9 de marzo de 2023 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 14 de marzo del año en curso avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18884544 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
27/04/2023- 30/04/2023	0	Deficiente
01/05/2023- 31/05/2023	88	Sobresaliente
01/06/2023- 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	248	

2. Certificados de conducta de 31 de julio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 17 de marzo de 2023 a 31 de julio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **15.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.684.212 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **15.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518a6780f2b7393931ccbed463442a75a07697d7ea0f58277182cd76f1659e4e**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300147 00
Rad. Jempsq N°	276153189001202100094 00
Rad. J01epmsq N°	544983187001202300117 00
Rad. CUI N°	276156001103202180056
Sentenciado:	José Ignacio Urueta Valero
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Riosucio - Chocó, en sentencia de 14 de junio de 2022 contra JOSÉ IGNACIO URUETA VALERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.945.271 de Medellín.

Teniendo en cuenta lo referido en la constancia secretarial que antecede, se dispondrá notificar al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero Homólogo -adiada 2 de junio de 2023-, puesto que según se indicó la misma se echaba de menos en el expediente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Riosucio - Chocó, en sentencia de 14 de junio de 2022 contra JOSÉ IGNACIO URUETA VALERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.945.271 de Medellín, a través de la cual se condenó a la pena principal de “94.5 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación de tenencia y porte de armas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la última decisión proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña adiada 2 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303bcb8c437a1bce46bf51dd2c36ed51e8a59c875df87175edcfec5020cf6fa**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300147 00
Rad. Jemsoq N°	276153189001202100094 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300117 00
Rad. CUI N°	276156001103202180056
Sentenciado:	José Ignacio Urueta Valero
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios o municiones

RECONÓCESE a ALBERTO ANGARITA TORRADO como apoderado judicial de JOSÉ IGNACIO URUETA VALERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.945.271 de Medellín, para los efectos y por los términos del poder especial por él conferido. Téngase en cuenta que el dicho poder fue remitido con el respectivo pase jurídico del INPEC, en atención a que el sentenciado se encuentra recluido en ese Establecimiento Penitenciario.

En lo concerniente con la petición del abogado ALBERTO ANGARITA TORRADO, dado que con ella pretende realizar el estudio del expediente digital, se dispone que por Secretaría se habilite link de consulta en línea por el término de tres (3) días al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f17d8fab641d1e8e3e0dd399f0f7456fe75bb9c85e9cb5966dfa40cdc24f9**

Documento generado en 11/08/2023 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>